

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**



**BARRANQUILLA, D.E.I.P.- VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)**

**REF. 0800131100032022-00006-00**

**PROCESO: C.E.C.M.R.**

**DEMANDANTE: RAFAEL ALBERTO CAVADIAS HERNANDEZ**

**DEMANDADA: SUSY DE JESUS FERRER CARDONA.**

Realizado el estudio de la demanda presentada por el Sr. RAFAEL ALBERTO CAVADIAS HERNANDEZ mediante apoderado Judicial, Dr. MARTIN ELIAS PEÑARANDA STEVENSON, este Despacho procede a inadmitir, en consideración a los siguientes reparos:

1. No son mencionados los hechos que dieron lugar a la separación de hecho, así como tampoco la fecha en que sucedió dicha separación, (Día mes y año).
2. No fueron aportados los Correos electrónicos y las direcciones físicas de los Testigos para efectos de notificaciones (Art 6 inciso 1° del decreto 806 de 2020)
3. No fue enviada copia de la demanda a la parte demandada, es decir, no se acredita con la presentación de la demanda el envío simultaneo de ésta y de sus anexos a la dirección física de la demandada (Art 6 inciso 4 del decreto 806 de 2020).
4. EL poder aportado al doctor MARTIN ELIAS PEÑARANDA STEVENSON no indica la clase de proceso que se pretende tramitar (Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso), por lo cual, deberá allegarse nuevamente mandato en el que sean conferidas las facultades necesarias para el asunto de la referencia, ya sea autenticado en notaría, o de conformidad a lo previsto por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en lo siguiente:
  - En el poder los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.
  - El poder deberá contener el correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
  - De la inscripción del correo electrónico del apoderado en el Registro Nacional de Abogados, deberá aportarse constancia.
  - Deberá acreditarse que el poder fue remitido desde el canal electrónico del demandante al del abogado, aportando ya sea impresión en PDF de la respectiva constancia de envío desde el

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

correo de la poderdante o el de la recepción en el correo del apoderado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que presente nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, debiendo enviársela también a la parte demandada a la dirección física aportada, so pena de rechazo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**1.- INADMÍTASE** la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**2.- CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en el presente proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla Estado  
No. 10  
Fecha: 26 de enero de 2022.

Notifico auto anterior de fecha:  
25 de Enero de 2022.

**Firmado Por:**

**Gustavo Antonio Saade Marcos  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af7451b5d6548045cc8213a1e606118b2d0a35da47d4321543492491c3266eb**  
Documento generado en 25/01/2022 04:11:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla.  
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80, Piso 4º, Edificio Centro Cívico  
PBX: 3885005, Ext.1052- Email: [famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular, solo Whatsapp: 3217675599  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) Barranquilla-Atlántico. Colombia.